

candalizado esperando que como saliere de aquesta gente á esta buena guerra, donde va la flor de la tierra, darián en nosotros y nos matarian y Vuestra Magestad perderia tan buena tierra y el demonio se enseñorearia de su heredad que perdio, fuy ala posada del licenciado Matienzo y le dije la cosa como pasaba, y le requerí de parte de Dios y de Vuestra Magestad lo remediase, porque yo no lo osaba reprender publicamente, pero que á Vuestra Magestad avisaba dello, aunque me levantasen mas testimonios de los que me han levantado, y que era muy recio caso, y que cesase esta guerra, pues era informado que al Presidente la iba hacer en las provincias conquistadas que sirven á Vuestra Magestad, y á robar á los caciques dellas cuanto oro y plata toviesen especial al Cazonzi en Mechucan: él me respondió de tal manera, que el daño no le inpide, antes todo queda á punto de se asolar y perder; por reverencia de Dios Vuestra Magestad lo remedié, porque todo vá dando tumbos al abismo; que yo terne cargo de escribir en esto siempre y en otras cosas lo que sucediere, porque el servicio de Dios y de Vuestra Magestad en esta tierra no parezca, donde mas conviene florezca que en todos los demas del mundo.

Inbictísimo César, Dios Nuestro Señor, la vida y muy Real persona y muy Catolico estado de Vuestra Sacra Magestad por largos tiempos guarde y conserbe, con acrecentamiento de muchos mas reinos y señorios como vuestro real corazon desea. De esta gran ciudad de Temyxtitan, Méjico veinte y siete de Agosto de mil quinientos veintey nueve años.

De V. S. C. M. Fiel Servidor é Capellan.—Fray Juan de Zumarraga, electo Obispo de Mejico.

Pregon que mandaron publicar por las calles de México los licenciados Matienzo é Diego Delgadillo pidiendo la absolucion de la excomunion en aquellos e el pueblo estaban, por haber sacado del corral de San Francisco al reo de Cristobal Angulo. Se insertan tambien la respuesta de dicho pregon, dada por el Obispo Fray Xoan de Zumárraga, e varios documentos sobre el mismo asunto.

México.—Abril 1.º de 1530 (1)

Estos son tres lados, bien e fielmente sacados del original de un pregon que los señores Oydores Xoan Ortiz de Matienzo e Diego Delgadillo, mandaron dar en la plaza pública desta Gran ciudad de Temyxtitan, e de la respuesta que al dicho pregon dió el muy Reverendo e magnifico Señor Fray Xoan de Zumárraga, Obispo desta dicha Cibdad, el tenor de todo lo qual, uno en pos de otro, es este que se sigue:

Nos los Oydores de la Real Abdencia dezimos e fazemos saber á todos los vezinos e moradores desta Cibdad, e a todas las otras personas estantes e habitantes en ella, como ya ellos bien saben, como de esta Cibdad está puesto entredicho, desde el primer Sábado de Quaresma, que se contaron cinco dias del mes de Marzo a oy ques primero dia de Abril, sobre razon e diziendo que nosotros los

(1) Archivo de Indias.—Patronato.

dedichos Oydores sacamo del corral e la iglesia ds San Francisco á Cristobal Angulo, delinquente del qual se fizo xustyzia, e despues de asi fecha la dicha xusticia otro dia luego sigyiente, fuymos a pedir penitencia al monasterio de San Francisco desta Cibdad, la qual pedimos á fray Antonio Maldonado Guardian de dicho Monasterio porque á la sazón en esta Cibdad no habia otro Perlado á quien pedir la dicha penytencia, e el dicho Guardia respondió que lo consultaria con los padres de la casa, e quedaria rrespuesta. E despues otro dia siguiente, el dicho Guardian ynvio á dezir á nos, los dichos Oydores, quel habia ymbiado á consultar aquel negocio con el Custodio lo supo e vino a esta Cibdad, e sin mas nos responder, se fué él e el Guardia e todos los otro Frayles del Monasterio, e dexaron la casa sola no habiendo respeto á lo vezinos e moradores de esta Cibdad ni á las limosnas ni caridades que dellos an rrezebido en los tiempos pasados, ni tam poco tubieran consideraxion al tiempo; Santo de quaresma.

Visto por nos los dichos oydores, que los dichos frailes absentaran de esta Cibdad, ymbiamos un procurador nuestro con un escribano, a requerirles que vyniesen á nos dar las penytencias saludables a nuestros animos e concyencias, que nosotros estabamos prestos de las cumplir é satisfacer a la yglesia; lo qual oydo por el dicho custodio, no solamente no lo quiso ni a querido faxer, mas antes no mirando al hábito e la religion que tiene, dixo palabras deshonestas e desacatadas a Dios e a su Rey, de las quales en su tiempo e lugar e a quien se deba dar la quenta se dará.

Visto que por los susodichos religiosos tácita e

expresamente nos á sido denegada la dicha absolucion, e por quel pueblo no estuviese entredicho la manera que a estado e está, fuimos nosotros los Oydores por nuestras mismas personas, por muchas e diversas veces, al Reverendo Padre Vicario de la Orden de Santo Domingo, e la requerir de parte de Dios e del Rey, tomase en si la xuresdicion, pues todo podia e puede facer, e asi tomada, conociese de la cabsa e nos absolviere e diese penytencia saludable a nuestras concyencias; epuesto que lo susodicho le a sydo rrogado e rrequerido al dicho Vicario, no lo a querido ni quiere facer, por no semistrar con los frayles de dicho Monasterio de San Francisco.

Por todo lo qual consta e pareze, la intencion e voluntad que siempre habemos tenido e tenemos de satisfacer e fazer penytencia en todo lo que fuéremos obligados, e quel pueblo no esté entredicho de la manera questá, mayormente ques en santo tiempo, pues quen nuestro cargo e culpa no lo está; e porque a nuestra notycia es venido que se déze e publica por esta Cibdad, quel entredicho está puesto a cabsa que nosotros no queremos venir á obedyencia ni a fazer penytencia; agora de nuevo dezimos, que estamos puestos e aparexados de fazer la dicha satisfaccion e penytencia que nos fuere impuesta por la persona que derecho nos la pueda e deva dar e imponer en todo e por todo sigund e como fuéremos obligados; e porque lo susodicho venga a notycia de todos, mandámoslo apregonar públicamente, pe diemoslo por testymonio al presente Escribano e a los presentes rogamos que dello seantestigos.—El Lycenciado Matienzo.—El Lycenciado Delgadillo.

Fué pregonado e susodicho Pregon públicamente por el pregoiro, e fixado en postes de los portales de la plaza de México, oy primero de Abril del Año quynientos e treinta, a la tarde, una hora antes que anoheciese.

#### RESPUESTA

Escribano que presente stais: dad por testymonio signado de vuestro signo, en manera que faga fee a mi Fray Xcan de Zumarraga, Electo Obispo desta Cibdad e Xuez Apostólico, e como digo: que porquanto á mi noticia á venido que ayer viernes, que se contó primero deste mes de Abril, los Señores Oydores Lycenciados Xcan Ortiz de Matienzo e Diego Delgadillo, mandaron pregonar públicamente en esta Cibdad, e se pregonó, como facian saber a todos los vecinós e moradores e a las demas personas, que por quanto estaba puesto entredicho en esta Cibdad desde primer sábado de Quaresma por razon que los dichos señores abian sacado del corral de la Iglesia de San Francisco á Cristobal de Angulo, e del abian fecho xusticia; e que otro dia abian pedido penytencia al Guardian de dicho Monasterio, por no aber otro Perlado a quien le pydiesen; el qual diz que respondió, que abido su acuerdo con los Padres de la dicha Casa, responderia, e que despues le imbio a dezir que lo abia consultado con el Custodio Fray Luis de Fuensalida, e que respondiendo e sabiendo su reverencia, que la daria la respuesta; e que venido el dicho Custodio sin responder cosa alguna, sefué el e el Guardian e todos los otros frayles del dicho Monasterio, dexando la casa so-

la, no abiendo respeto á muchas consyderaciones que dizen; e que despues los dichos Señores Oydores ymbiaron un Procurador suyo con un escribano a la rrequerir que vyniese a les dar la penytencia saludable a sus ánimas e concyencias, diziendo questaban prestós de la complir e satisfacer a la Iglesia; lo qual diz que oydo por el dicho Custodio, no solamente no quiso ni a querido fazer, mas antes diz, no mirando el habito de la relygion que tiene, dixo palabras deshonestas e desatacadas á Dios e a su Rey: e que visto que los dichos relygiosos tacita e expresamente les an denegado la dicha absolucion, porquel pueblo no estoviese entredicho, fueron los dichos señores Oydores muchas e diversas vezes al Reberendo Padre Vicario de Santo Domingo, a le rrequerir de parte de Dios e del Rey tomase en si la xuresdecion, diz que porque lo puede fazer, e asi tomada conoziese de la dicha cabsa e los absolviere; lo qual diz quel dicho Padre Vicario no lo a querido ni quiere facer por no seministar con los frayles de dicho Monesterio de San Francisco. Por todo lo qual diz, que consta e parece la voluntad e yntencion que siempre an tenido e tienen de fazer penytencia e satisfacer en lo que fueren obligados, e quel pueblo no esté entredicho de la manera que lo está, pues no es a su cargo e culpa; e diz, que porque se dize e se publica por esta Cibdad quel entredicho está puesto a cabsa que los dichos señores no quieren venir a obedyencia ni a fazer penitencia, que agora denuevo dizen questan prestos e aparexados de fazer la dicha satysfaccion e penitencia que les fuere impuesta por la persona que de derecho se la

pueda e deba dar, segun que fueren obligados; é porquelo susodicho diz que venga a noticia de todos lo mandaron pregonar e lo pydieron por testymonio questá fixado en la plaza de esta Cibdad, se contieue: cuyo tenor abitado aquí por repetido, respondiendó á lo susodicho por los dichos Señores Oydores.

Digo: Que los sacaron yendo en persona al dicho Monesterio en la dicha Iglesia o de su Cementelio, casas e portales que gozan de derecho de la ymunida eclesiástica como la misma Iglesia, máxime siendo como fué dentro del espacio e sitio de donde los sacaron e estando como están las dichas casas pegadas á la dicha Iglesia, dentro de cercuyto e paredes, e enel mismo corral quedicen, que alto se dice misa a la muchedumbre de los yndios los domingos e fiestas, por no caber en la Iglesia; por todo lo qual á cada cosa e por facto, fueron descomulgados; e no solamente consumado e acabando el delito e trayéndolo e execucion como lo fizieron, más aún tentado de fazer la menor vyolencia yncurrieron yntime lese magestate divine e humane, e en otras penas enderecho establecidas, mayormente que por ser como eran de corona, e estando como estaban presentados ante mí a la cárcel eclesiástica e el dicho Monesterio, e lo susodicho donde estaban de donde lo sacaron, señalado por cárcel, cayeron así mismo en sentencia de descomunion mayor, por poner manos violentas en clérigos e ansimismo por pertubar la xuresdycion eclesiastica, son descomulgados; e si no abian traído hábito decente así ante mí, como Xuez que conocia de la dicha cabsa lo habian de elegir los Señores Oydores e yo pronunciar so-

brello, e ellos por ninguna via entremeterse a prendellos fasta que por sentencia yo lo determinara, e que no les valiera la Iglesia con mi autoridad e no sin ella se pudieran sacar como está claro en derecho. E despues los dichos señores Oydores por mí fueron amonestados, por su secretario e mi Notario públicamente, so pena de descomunion e pecuniaria, que volbiesen e restituyesen los dichos retraydos presos que así abian sacado e, puesto, que por ser notorio e manifesto yo pudiera sin los amonestar, descomulgar, e publicarlos por descomulgados, e por las descomuniones que abian yncurrido e por facto a jures, por haber sido notorio su delito como es dicho: e viendo que perseveraban en su contynuacion los descomulgúe de nuevo, e publiqué despues por la forma e orden quel derecho manda, fasta poner entredicho en la Cibdad, e cesacion adivinis, pensando que se volviera de su propósito a restituirlos, e no le quisieron fazer a mí: xustyciaron al dicho Cristobal Angulo con toda crueldad, arrastrándole e ahorcándole e quartizándole, e sentenciaron a Garcia de Lerena a cortarle el pie e a cien azotes, conteniendo e menospreciando las dichas censuras, segund que a todos es notorio, e de quanto endurecimiento fueron sus corazones e quanto desacato mostraron a la cruces que iban e estuvieron en la puerta de la cárcel con los religiosos de Santo Domingo e San Francisco, con los prelados e Obispo de Tascala; e de las cosas que allí pasaron será la cuenta en particular. De las quales descomuniones ni de alguna de ellas, nunca se an venido ni quieren venir absolver, mas estarse en su obstinacion e no bueno e tan peligroso pro-

pósito, buscando cabilaciones e mañas exquisitas para colorar los que aquí farzen, dyziendo que yo no soy Xuez para los descomulgar ni absolver, estando como esta tan averiguado lo contrario en derecho, e por los letrados que sobrello mandaron xuntar los dichos señores en su presencia dellos nemine discrepante determinado; e quanto la otra descomunion quando derrocaron del púlpito al Predicador, abiéndolos yo absuelto a su petycion en San Francisco como Xuez, agora afirman que no soy Xuez, e que lo fuesen antes estarán años descomulgados en venir a mi; e diziendo que por si la ofensa fecha al dicho Monesterio era vista ser fecha al Reverendo Padre Custodio, e que yo no podia conoszer de la cabsa dicha, por ser su súbdito; no abiendo ni mirado que soy ordinario Xuez Apostólico en omnimoda potestate posse in utroque foro, e que aunque la dicha ynxuria fuera fecha al dicho Padre Custodio por ser como fué, notoria, yo puedo conoszer de la cabsa como que fuera fecha a mi persona; quanto mas que fuera de derecho a dezir, que la ynxuria fecha al dicho Monesterio es fecha al dicho Padre Custodio, e no mirando quel Prelado e Obispo conosze de la inxuria fecha a su Iglèsia aunque parezca que a él le toca; e dado quel provisor Clerigo sea súbdito al Obispo conosze de la ynxuria fecha a la Iglesia aunque parezca ser fecha al dicho Obispo, e trayendo otros argumentos sofysticos para ynducir e yndignar, o por fablar mas claro, engañar la jente. E los fundamentos sin provecho que alegan los dichos Oydores aun derecho, son frivolos, qanto mas que debieran de mirar que ya que por razon de la descomunion en que yncurrieron por

la violencia o fuerza que fizieron al Monesterio e Iglesia, por lo quellos dizen yo no pudiera ser Xuez, e fueran al dicho Guardian o al Padre Custodio por la absolucion, quedaban ligados por las otras descomuniones que arriba dixé, en que no ay que dezir ni dubdar, e que fuese fecha la ynxuria al dicho Padre Custodio, cesan todas sus razones; e estando como descomulgados por muchas descomuniones que nacen en diversas cabsas de un mismo fecho, aunque se absolvieren de la una, quedaban ligados en las otras. Asi que nó es al propósito ni faze al caso de dezir cosa que no debiesen e amenazándolos en cada sermon e cada trato, que los darian de coces, creyan que segund al poco acatamiento que tenian los dichos Oydores a los Monesterios e Iglesias, religiosos e clérigos, ni de Obispos fazen mas caso que de los asnos e negros, e la enemiga especial que siempre, desde que vynieron, an mostrado de palabra e obras a los frayles de San Francisco creyan e cada dia tenían pependencias e contiendas e muchos desasosiegos que suo epus; e porque la regla de San Francisco manda que sus frayles no contiendan en palabras, e porque pensaban ser ymposible con su no buena gqbernacion, con las reprehensiones quellos tan mal sufren, ni quieren oyr, no tener contestaciones e otros ynconvenientes e por otras cosas, urgentisimas razones que á ello dan e darán a quien deban en su tiempo e lugar, quysieron antes salir e desamparar e Monesterio e se quysieron yr con su Perlado, que ge lo mandó todos por los otros Monesterios. E por esto, e no por lo que los dichos Oydores diszen, salieron desta Gran Ciudad, de Babilonia, e paresze que mas les va en